

CONCEJOS URBANOS EN LA RIOJA ALTA A FINES DEL MEDIEVO: ASPECTOS INSTITUCIONALES Y POLÍTICOS

FCO. JAVIER GOICOLEA JULIÁN
Universidad de Valladolid

I. INTRODUCCIÓN

Durante los siglos bajomedievales los concejos urbanos de la Corona de Castilla sufrirán modificaciones en sus estructuras institucionales y políticas, sobre todo a partir del establecimiento del Regimiento a mediados de la centuria del trescientos, y la expansión del Corregimiento a lo largo de la segunda mitad del siglo XIV y en el siglo XV, como consecuencia de la reforma municipal que se pone en práctica durante el reinado de Alfonso XI¹.

En este sentido, el estudio de la articulación del poder en las ciudades y villas bajomedievales de la Corona de Castilla, ha experimentado un importante desarrollo a lo largo de los últimos años. Son numerosas las monografías sobre núcleos urbanos que abordan con mayor o menor intensidad este tema, que a todas luces resulta de un interés indudable para entender la configuración de las relaciones de poder en la Castilla bajomedieval².

En el territorio objeto de nuestro estudio, La Rioja Alta, también se han realizado diferentes aportaciones³, centrándose las más recientes fundamentalmente en las principales ciudades de jurisdicción realenga: Logroño⁴ y Santo

1. Manuel Fernando LADERO QUESADA, *Las ciudades de la Corona de Castilla en la Baja Edad Media (siglos XIII al XV)*, Madrid, 1996, pp. 35-60, José María MONSALVO ANTÓN, "La sociedad política en los concejos castellanos de la Meseta durante la época del régimen Medieval. La distribución social del poder", *Actas del II Congreso de Estudios Medievales: Concejos y Ciudades en la Edad Media Hispánica*, Madrid, 1990, pp. 357-415, Emilio MITRE FERNÁNDEZ, *La extensión del régimen de corregidores en el reinado de Enrique III de Castilla*, Valladolid, 1969, Agustín BERMÚDEZ AZNAR, *El corregidor en Castilla durante la Baja Edad Media (1348-1474)*, Murcia, 1974 y "Los concejos y la administración del Reino", *Actas del II Congreso de Estudios Medievales...o.c.*, pp. 571-592.

2. Me limitaré a citar algunas de las últimas aportaciones: José María MONSALVO ANTÓN, *El sistema político concejil. El ejemplo del señorío medieval de Alba de Tormes y su concejo de villa y tierra*, Salamanca, 1988, Juan Carlos MARTÍN CEA, *El mundo rural castellano a fines de la Edad Media. El ejemplo de Paredes de Nava en el siglo XV*, Valladolid, 1991, Yolanda GUERRERO NAVARRETE y José María SÁNCHEZ BENITO, *Cuenca en la Baja Edad Media: Un sistema de poder*, Cuenca, 1994, José Ángel ACHÓN INSAUSTI, "A voz de concejo". *Linaje y corporación urbana en la constitución de la Provincia de Gipuzkoa: los Báñez y Mondragón, siglos XIII-XVI*, San Sebastián, 1995, María Soledad TENA GARCÍA, *La sociedad urbana en la Guipúzcoa costera medieval: San Sebastián, Rentería y Fuenterrabía (1200-1500)*, San Sebastián, 1997, Anselmo LÓPEZ CARREIRA, *A cidade de Ourense no século XV. Sociedade urbana na Galicia baixomedieval*, Ourense, 1998.

3. Fue pionero el trabajo de Jesús de LEZA, *Señoríos y municipios de la Rioja durante la Baja Edad Media, 1319-1474*, Logroño, 1955.

4. Margarita CANTERA MONTENEGRO, "El concejo de Logroño en tiempos de los Reyes Católicos (1475-1495)", *Hispania*, n.º 162 (1986), pp. 5-39, y "La organización concejil de Logroño

Domingo de la Calzada⁵. No obstante, es una villa de señorío, Haro, la que gracias a una documentación privilegiada, nos ha permitido estudiar con más detalle y continuidad la articulación del poder en la misma⁶. Somos conscientes de que todavía existen importantes lagunas en el conocimiento del desarrollo de los concejos urbanos alorrijojanos en los siglos bajomedievales. En efecto, concejos como Nájera o Navarrete presentan todavía muchos interrogantes; pero además, los casos relativamente mejor conocidos (Logroño y en menor medida Santo Domingo de la Calzada), lo son para los últimos años del siglo XV y principios del XVI. La falta de Libros de Actas municipales para época medieval, excepción hecha de Haro, resulta sin duda un condicionante muy importante, aunque no por ello nos debe desanimar a seguir investigando en este tema, pues a través de los Archivos Nacionales, en los últimos años se han realizado aportaciones muy interesantes sobre la temática concejil⁷.

A lo largo de las siguientes páginas trataremos de realizar algunas valoraciones generales sobre la organización política de los concejos urbanos de Logroño, Santo Domingo de la Calzada, Nájera, Haro y Navarrete a fines de la Edad Media, algunas de cuyas características, como ya veremos, resultan bastante peculiares. Con ello pretendemos aportar nuestra pequeña contribución en el conocimiento de la organización del poder concejil en las ciudades y villas de la Corona de Castilla, en este caso desde la atalaya que representa la comarca alorrijojana.

II. INSTITUCIONES DE GOBIERNO CONCEJIL

En la comarca objeto del presente estudio, La Rioja Alta, los factores impulsores del primer desarrollo urbano de época medieval estuvieron relacionados con los intereses de la monarquía castellana por consolidar la frontera con el reino de Navarra, por una parte, y con la influencia del Camino de Santiago,

en la Edad Media”, en *Historia de la ciudad de Logroño*, vol. n.º II (Edad Media, Miguel Ángel SESMA MUÑOZ Coord.), Logroño, 1995, pp. 463-491, Máximo DIAGO HERNANDO, “Conflictos estamentales por el control del gobierno municipal en Logroño a fines del XV y principios del XVI”, *Cuadernos de Estudios Medievales y Ciencias y Técnicas Historiográficas*, n.º 17 (1992), pp. 205-225, Isabel MARTÍNEZ NAVAS, “Elecciones de oficios en la ciudad de Logroño en la Edad Moderna”, *Anuario de Historia del Derecho Español*, n.º LXVII (1997), vol. II, homenaje a Francisco Tomás y Valiente, pp. 1249-1273.

5. Máximo DIAGO HERNANDO, “Santo Domingo de la Calzada en la Baja Edad Media. Aspectos de su organización político-institucional”, *Berceo*, n.º 130 (1996), pp. 107-122.

6. Fco. Javier GOICOLEA JULIÁN, “Haro: una villa riojana del linaje Velasco a fines del Medievo”, Logroño, 1999.

7. Me remito a las citas 4 y 5 e igualmente a mis artículos “Finanzas concejiles en la Castilla medieval: el ejemplo de La Rioja Alta (siglo XV-inicios del XVI)”, *Brocar*, n.º 22 (1998), pp. 21-50 y “Mundo urbano y actividades económicas en La Rioja Alta bajomedieval”, *Espacio, tiempo y Forma*, H.ª Medieval, n.º 11 (1998), pp. 243-283. En la actualidad y gracias a una Beca postdoctoral del Gobierno Vasco, estoy desarrollando un Proyecto de Investigación titulado *El mundo urbano en La Rioja Alta bajomedieval*.

por la otra. De esta forma, a lo largo del siglo XII el derecho municipal se expande por toda la región a través del fuero de Logroño, quedando la red de villas totalmente completada durante el reinado de Alfonso X. Los núcleos urbanos, nuevos centros de organización territorial, representarán un cambio notable en la articulación del poder territorial y del poblamiento en la región⁸.

Como en otras zonas del norte peninsular⁹, ante las limitaciones territoriales contenidas en las concesiones forales¹⁰, los núcleos urbanos de La Rioja Alta se verán obligados a incrementar su perímetro territorial con posterioridad. En efecto, la expansión de los núcleos urbanos alorriojanos hacia sus entornos rurales se desarrolla desde el siglo XIII al XV, situándose su período más intenso entre mediados de la centuria del doscientos y mediados de la del trescientos¹¹.

Desde un punto de vista político-institucional, tenemos constancia de las consecuencias que tendrá la aplicación de las normativas municipales establecidas por Alfonso X en el Fuero Real, un ordenamiento que se extiende por el territorio riojano a partir de 1255¹². No podemos decir lo mismo de la reforma municipal decretada a mediados de la centuria del trescientos durante el reinado de Alfonso XI¹³. La documentación que se ha conservado de la segunda mitad del siglo XIV no nos ofrece apenas testimonios, y únicamente podemos constatar la presencia de regidores en algunas ciudades y villas alorriojanas en la primera mitad del siglo XV.

En Haro, sabemos que hacia mediados del siglo XV funcionaba un sistema concejil conformado por un concejo amplio y otro más restringido. Este último estaba representado por un alcalde, seis regidores y un escribano de cámara, a los que se unirá posteriormente un procurador. No obstante, no se trataba de un órgano completamente cerrado y reservado exclusivamente a estos oficiales concejiles, pudiendo estar presentes también en él ocasionalmente determinados "hombres buenos" de la villa. Las sesiones se celebraban en la cámara de concejo, situada en la iglesia de Santo Tomás, y a lo largo del siglo XV no existió una reglamentación sobre el número de veces que debía reunirse este organismo. Únicamente en 1512 se decretó el sábado como día de ayuntamiento¹⁴.

8. Pascual MARTÍNEZ SOPENA, "Logroño y las villas riojanas entre los siglos XII y XIV", *Historia de la ciudad de Logroño...o.c.*, pp. 279-322, especialmente pp. 281-295.

9. José Ignacio RUIZ DE LA PEÑA, "Los señoríos urbanos en el norte de la Península durante la Edad Media", *Asturiensia Medievalia*, vol. n.º 6 (1991), pp. 205-229.

10. Gonzalo MARTÍNEZ DÍEZ, "Los fueros de La Rioja", *Anuario de Historia del Derecho Español*, vol. XLIV (1979), pp. 327-455.

11. Pascual MARTÍNEZ SOPENA, "Logroño y las villas riojanas...o.c.", p. 298 y Fco. Javier GARCÍA TURZA, "Logroño como centro articulador de su entorno rural", *Historia de la ciudad de Logroño...o.c.*, pp. 325-370, especialmente pp. 329-332.

12. Pascual MARTÍNEZ SOPENA, "Logroño y las villas riojanas...o.c.", pp. 302-304.

13. Sobre la reforma y sus consecuencias me remito al trabajo de (José María MONSALVO ANTÓN, "La sociedad política en los concejos castellanos...o.c.", pp. 357-415).

14. Fco. Javier GOICOLEA JULIÁN, *Haro: una villa riojana del linaje Velasco a fines del Medioevo... o.c.*, p. 128.

En Nájera, en 1439, constatamos un organigrama de cargos concejiles conformado por dos alcaldes y cuatro regidores como oficiales más importantes. El mismo número de alcaldes y regidores podemos comprobar que se mantiene en Nájera según las Actas de Elección de Oficios insertas en el Libro de Cuentas de 1455-56. Las regidurías de Nájera se repartían a finales de la Edad Media entre los tres estamentos de la ciudad: ciudadanos-ruanos (dos regidurías), hidalgos (una regiduría) y labradores (una regiduría), mientras en los años finales del siglo XV los alcaldes serán desplazados por un corregidor impuesto en la ciudad por el nuevo señor Pedro Manrique¹⁵.

En el otro núcleo urbano que se integrará también dentro de los dominios del linaje Manrique, Navarrete, su concejo contaba con alcalde y jurados en la primera mitad del siglo XIV, que se reunían "...en la claustra de Ssanta Maria de Navarret a conçeio pregonado por el pregonero..."¹⁶. Posteriormente documentamos a un regidor en 1428¹⁷, y en los años finales del siglo XV los principales oficios concejiles estaban representados por dos alcaldías y dos regidurías¹⁸. Esquema que variará a partir de 1490, cuando el duque de Nájera imponga un representante señorial permanente al frente del gobierno y justicia de la villa, que desplazará a los alcaldes ordinarios¹⁹.

En Logroño sabemos que con anterioridad a la introducción del Capitulado de 1488, el organigrama concejil estaba conformado en época bajomedieval por dos alcaldes, jurados, voz mayor, segunda voz, escribano, letrado y bolsero²⁰. Un esquema que será modificado a partir del Ordenamiento de 1488, que da inicio a un gobierno municipal integrado por dos alcaldes, en ausencia de corregidor, cuatro regidores, dos alcaldes de Hermandad, mayordomo, escribano, procurador y once diputados²¹. Con esta reforma se cerraba definitivamente el concejo, aunque el nuevo organigrama institucional sufrirá varias modificaciones en años posteriores, en el marco de las disputas por el poder entre los tres estamentos de la ciudad: caballeros, ciudadanos y labradores²².

En cuanto a la segunda ciudad realenga más importante de La Rioja Alta: Santo Domingo de la Calzada, sabemos que tenía alcaldes y regidores hacia

15. A.M.N.: Libros de Cuentas de 1439-40, 1455-56 y 1476-77 y A.R.CH.V.: Pleitos Civiles, escribanía de A. Rodríguez (F), C. 1020-1.

16. Antes de 1350, concretamente en 1339, sabemos que el concejo de Navarrete contaba con alcalde y jurados (Eliseo SÁINZ RIPA, *Colección Diplomática de las Colegiatas de Albelda y Logroño (Tomo I: 924-1399)*, Logroño, 1981, doc. n.º 150, p. 230).

17. A.R.CH.V.: Pleitos Civiles, escribanía de F. Alonso (OLV), C. 286-1.

18. A.R.CH.V.: Sala de Hijosdalgo, leg. 453-4, se hace referencia a que en el año 1483 eran alcaldes de Navarrete Gaspar Benito y Juan García Navarro, y regidores Álvaro Morán y Pedro Fernández de Bazán.

19. A.G.S.: Cámara de Castilla, Pueblos, leg. 14, docs. n.º 173 y n.º 174.

20. A.G.S.: R.G.S., fol. 40 (4-XII-1493).

21. Hemos localizado el Ordenamiento logroñés de 1488 en el Archivo de la Real Chancillería de Valladolid. Su estudio será publicado en breve.

22. Máximo DIAGO HERNANDO, "Conflictos estamentales...o.c.", pp. 205-225.

mediados del siglo XV²³. Conocemos las características institucionales de su concejo con mayor detalle a partir de los años finales de la centuria del cuatrocientos, como consecuencia de la preocupación de los Reyes Católicos por acabar con la constante conflictividad derivada del carácter abierto de su concejo²⁴. Santo Domingo de la Calzada contaba por estas fechas con dos alcaldes ordinarios, que no serán desplazados por un corregidor hasta inicios de la década de los noventa de la centuria del cuatrocientos, y así mismo con cuatro regidores. Un concejo que gozaba de un carácter muy abierto hasta fines del siglo XV, pudiendo entrar en sus sesiones cualquier vecino de la ciudad²⁵.

El número de alcaldes y regidores de los concejos altorriojanos probablemente varió a lo largo del siglo XV, y así lo hemos podido documentar en la villa de Haro. En efecto, en 1483 se aumentó en esta villa el número de las alcaldías de una a dos, mientras que por el contrario se redujeron las regidurías de seis a cinco²⁶.

ORGANIGRAMA INSTITUCIONAL DE LOS CONCEJOS DE LOGROÑO Y HARO EN 1488

LOGROÑO (a partir del nuevo ordenamiento) **HARO**

CORREGIDOR

ALCALDES 2 (ausente el corregidor)

REGIDORES 4

PROCURADOR

DIPUTADOS 11

MAYORDOMO

ESCRIBANO DE CÁMARA

ALCALDES DE HERMANDAD 2

ALCALDES 2

REGIDORES 5

PROCURADOR

ESCRIBANO DE CÁMARA

MAYORDOMO

MERINO

LETRADO

El *alcalde ordinario* fue el oficial concejil más importante de las ciudades y villas bajomedievales del territorio altorriojano. Era el máximo representante del concejo y ostentaba las jurisdicciones civil y criminal en primera instancia²⁷.

23. Ciriaco LÓPEZ DE SILANES y Eliseo SÁINZ RIPA, *Colección Diplomática Calceatense. Archivo Catedral (1451-1499) y Archivo del Hospital (1431-1497)*, Logroño, 1992, documentos referentes al Archivo Catedral, doc. n.º 274, p. 29.

24. A.G.S.: Cámara de Castilla, Pueblos, leg.18, doc. n.º 176.

25. Máximo DIAGO HERNANDO, "Santo Domingo de la Calzada en la Baja Edad Media...o.c.", pp. 107-122.

26. A.H.N.: NOBLEZA, Frías, Casa de Velasco, leg. 96, doc. n.º 9, *signatura nueva* (C. 414-9).

27. "En la çibdat de Santo Domingo de la Calçada ocho dyas del mes de Febrero año del nascimiento del nuestro Salvador Ihesu Christo de mill e quatroçientos e sesenta e çinco años ante Martin Sanchez de Vergara alcalde ordinario en la dicha çibdat estando el dicho alcalde sentado en consistorio oyendo e librando pleitos a la ora de prima..." (Ciriaco LÓPEZ DE SILANES y Eliseo SÁINZ RIPA, *Colección Diplomática Calceatense. Archivo Catedral (1451-1499) y Archivo del Hospital (1431-1497)...o.c.*, documentos referentes al Archivo del Hospital, doc. n.º 18, p. 201).

Tenía voto en la elección de los oficiales concejiles, abarcando sus atribuciones todas las esferas de la vida política en su ciudad o villa: hacienda, abastecimiento, orden público, defensa, etc., y recibía como retribución, por lo menos en Haro, un salario anual, que completaba con otros ingresos procedentes de varios “derechos”. Concretamente, los alcaldes de Haro percibían la décima parte de los derechos de las pesquisas realizadas en la villa, la décima parte de las penas, derechos de la fiabilidad, derechos de las fiestas de San Juan y el derecho que tenían en la aldea de Naharruri²⁸. En Santo Domingo de la Calzada, la *tabla del arancel* de 1494, regulaba los derechos que debía recibir la justicia de la ciudad (el corregidor o en su ausencia los alcaldes ordinarios) por demanda puesta, contestación de la demanda, recibimiento de prueba, etc.²⁹

Junto al alcalde, los *regidores* eran los siguientes oficiales concejiles en orden de importancia, abarcando sus atribuciones políticas un amplio espectro decisonal: realización de obras públicas, administración de los propios concejiles, e igualmente ayudaban a los alcaldes en el ejercicio de la justicia. Como los alcaldes, cobraban un salario anual que en Haro evolucionó de los cincuenta maravedís que recibían hasta 1439, a los doscientos maravedís que empezaron a cobrar a partir de esta fecha³⁰. En Nájera, por el contrario, es probable que recibieran como pago a su trabajo ciertos derechos, pues en los tres Libros de Cuentas que se han conservado en esta ciudad, se inscriben los salarios de todos los oficiales, menos los de los regidores y alcaldes.

Otro importante oficio concejil que se introdujo en los concejos altorriojanos a lo largo del siglo XV fue el de *procurador mayor* o *procurador del concejo*, que no hay que confundir con el procurador del común³¹. En Nájera este oficial ya formaba parte del entramado de cargos concejiles en 1456³². En Santo Domingo de la Calzada constatamos la intervención de un “*procurador del señor conçeio*” en 1465³³ y en 1490³⁴, aunque desconocemos el papel que pudo desempeñar este oficio en el esquema de gobierno concejil, pues no se hace referencia a él en la reforma de 1499. Posteriormente sabemos que el concejo calceatense demandó a la autoridad real la introducción en el concejo de un procurador a semejanza del que tenía la ciudad de Logroño, estando presente en las

28. Fco. Javier GOICOLEA JULIÁN, *Haro: una villa riojana del linaje Velasco a fines del Medievo...* o.c., pp. 128-133.

29. A.R.CH.V.: Pleitos Civiles, escribanía de F. Alonso (F), C. 127-3.

30. Fco. Javier GOICOLEA JULIÁN, “Haro: una villa riojana del linaje Velasco a fines del Medievo...” o.c., pp. 133-144.

31. José MARÍA MONSALVO ANTÓN, “La participación política de los pecheros en los municipios castellanos de la Baja Edad Media. Aspectos organizativos”, *Studia Histórica*, H^o. Medieval (1989), pp. 37-95.

32. A.M.N.: L.C. 1455-56, acta de elección de oficios inserta.

33. Ciriaco LÓPEZ DE SILANES y Eliseo SÁINZ RIPA, *Colección Diplomática Calceatense. Archivo Catedral (1451-1499) y Archivo del Hospital (1431-1497)...o.c.*, documentos referentes al Archivo del Hospital, doc. n.º 18, p. 203).

34. Es procurador del concejo Juan Sánchez de Lara (A.G.S.: Consejo Real, leg. 63).

sesiones de concejo de los primeros años del siglo XVI³⁵. Mientras, en Haro, se decidió crear este oficio de procuraduría concejil en 1471, concretamente en la sesión de concejo amplio del 29 de diciembre³⁶. En Logroño este cargo es uno de los que se crea en la reforma de 1488, y que se dota con las atribuciones del procurador del concejo de Vitoria “*que tenga el poder que tiene el procurador de la dicha çibdad de Bitoria allende de ello entienda repartimiento de las aguas y en las penas y colonias de las heredades y en los dannos que en ellas se hiziere*”. Finalmente, en Navarrete constatamos este oficial por primera vez a inicios del siglo XVI³⁷.

ORGANIGRAMA INSTITUCIONAL DE LOS CONCEJOS
DE NÁJERA Y SANTO DOMINGO DE LA CALZADA

| NÁJERA (1456) | Sº. Dº. DE LA CALZADA (1499) |
|---------------------|------------------------------|
| ALCALDES 2 | CORREGIDOR |
| REGIDORES 4 | ALCALDE TENIENTE |
| ESCRIBANO DE CÁMARA | REGIDORES 4 |
| JURADOS 4 | CUADRILLEROS 4 |
| LETRADO | JURADOS 4 |
| PROCURADOR | ESCRIBANO DE CÁMARA |
| BOLSERO | MAYORDOMO |
| FIELES 2 | |

Según los Libros de cuentas de los concejos de Nájera y Haro, el procurador del concejo recibía un salario anual que oscilaba según los años. En Nájera, en el ejercicio 1455-56 recibió un sueldo de quinientos maravedís³⁸, mientras en Haro, en la sesión de concejo amplio del 26 de diciembre de 1472, se le asignó al procurador un salario de dos mil maravedís, más otros cuarenta maravedís de dieta por cada día que se tuviera que ausentar de la villa en función

35. Máximo DIAGO HERNANDO, “Santo Domingo de la Calzada en la Baja Edad Media...o.c.”, pp. 118-119.

36. “...estando el sennor conçeio junto a canpana tannida e fecho por quadrillas segund que lo han de uso e de costumbre, mando el dicho sennor conçeio que por quanto en los annos pasados non se acostunbraba en prinçipio del anno exleer fieles e asi mesmo procurador conçeigil, e porque para agora e para adelante sea asi por costumbre e si en este anno se fallaren vien de ello, ayand de sacar por este anno dos personas que el alcalde e regidores nonbraren, e si cuentan en Dios e en sus conçiencias les ayand de dar el salario que ellos sientan que sea bueno...” (A.M.H.: L.A 1471, sesión de concejo amplio de la fecha indicada).

37. Documentamos por primera vez a un procurador mayor (Fernando Martínez de Villaverde, pechero) en 1508 (A.G.S.: Consejo Real, leg. 11).

38. A.M.N.: LC. 1455-56, cuenta de gastos en dinero.

de su cargo³⁹. La actividad del procurador del concejo se centraba fundamentalmente en la defensa de los aprovechamientos agropecuarios del ámbito territorial de las ciudades y villas, e igualmente, por lo menos así ocurría en Haro, debía fiscalizar la labor de los alcaldes y regidores, especialmente cuando sus actuaciones perjudicaban los intereses del concejo. Desde su aparición, este oficial irá adquiriendo progresivamente un papel político cada vez más importante en los núcleos urbanos de La Rioja Alta, participando activamente en el gobierno municipal junto a los alcaldes y regidores.

Además de los alcaldes, regidores y procurador, desempeñarán igualmente un importante papel en los concejos los *diputados*, que en Santo Domingo de la Calzada también recibían el nombre de *cuadrilleros* a finales del siglo XV. En esta ciudad participaban en todas las sesiones concejiles, tenían derecho a voto y eran elegidos por cada uno de los cuatro barrios de la ciudad: barrio Viejo, barrio de la Cal del Medio, barrio Nuevo y barrio de la Puebla⁴⁰. La figura del diputado se introdujo igualmente en el concejo de Logroño en 1488⁴¹, en Haro a inicios del siglo XVI⁴², y también forma parte del cuadro institucional del oficios municipales de Navarrete en los primeros años del siglo XVI, aunque en esta villa no hemos podido precisar la fecha de su introducción⁴³. Finalmente, el concejo que más tardíamente incorporó este oficial a su esquema de gobierno concejil fue Nájera, en 1540, siendo elegidos diputados en este año los regidores salientes de 1539⁴⁴. Los diputados representaban teóricamente al vecindario de los núcleos urbanos, aunque en la práctica no solían ser elegidos por las collaciones, barrios y cuadrillas, sino que casi siempre eran designados por los oficiales concejiles que formaban parte integrante de los emergentes concejos cerrados de finales de la Edad Media e inicios de la Edad Moderna, es decir por la élite dirigente. De esta forma, junto a la justicia, regidores, procurador y escribano de cámara, los diputados, elegidos entre los vecinos "*mas ricos y abonados y de buena fama*", estaban presentes en las sesiones concejiles, ocupándose también de la "*fazienda y fechos de conçejo*"⁴⁵.

39. A.M.H.: LA. 1472, sesión de concejo amplio de la fecha indicada.

40. A.M.Sº.Dº.C.: LA. 1513, acta de elección de oficios.

41. En las ordenanzas de 1488 se especifica que debían ser 11 diputados, aunque posteriormente variará su número (Máximo DIAGO HERNANDO, "Conflictos estamentales...o.c.", pp. 205-225, Isabel MARTÍNEZ NAVAS, "Elecciones de oficios en la ciudad de Logroño...o.c.", pp. 1249-1273).

42. Fco. Javier GOICOLEA JULIÁN, *Haro: una villa riojana del linaje Velasco a fines del Medievo...* o.c., pp. 168-169. Iñigo Fernández de Velasco decidió que fueran veinte en 1520, pero posteriormente se redujo el número de diputados a quince. De esta forma se suprimían las sesiones de concejo amplio, cerrándose el concejo de forma definitiva.

43. A.R.CH.V.: Sala de Hijosdalgo, leg. 95-3. En 1528 eran ocho diputados, número que se seguía manteniendo a fines del siglo XVI (A.R.CH.V.: Sala de Hijosdalgo, leg. 95-3 y Pleitos Civiles, escribanía de F. Alonso (OLV), C. 21-1).

44. Por tanto, eran cuatro los diputados (A.R.CH.V.: Pleitos Civiles, escribanía de F. Alonso (F), C. 1738-1).

45. Así se afirma en las ordenanzas de Logroño de 1488.

Junto a los cuadrilleros o diputados, también representaban a los barrios en Santo Domingo de la Calzada, los *jurados*, que como los cuadrilleros eran cuatro, aunque ocupaban una posición inferior en el concejo. En la reforma electoral de 1499 se hacía referencia a que los jurados podían ser sobornados fácilmente en las elecciones, y por ello se decidió que los cuatro jurados sólo contasen como dos votantes⁴⁶. El oficio de jurado también lo constatamos en Navarrete⁴⁷ y en Nájera, donde eran cuatro, representando a los tres estamentos de la ciudad a fines de la Edad Media: dos juradurías correspondían a los ciudadanos-ruanos, una a los hidalgos y otra a los labradores⁴⁸. Finalmente, en Haro, eran dos los jurados en el siglo XV, y sus funciones se correspondían fundamentalmente con las de unos oficiales subalternos de justicia, teniendo este cargo un carácter eminentemente policial⁴⁹.

III. LOS PROCESOS ELECTORALES Y LA CONFLICTIVIDAD INSTITUCIONAL

Los alcaldes, regidores, procuradores y diputados, así como los demás oficiales concejiles de menor rango y peso político, eran renovados todos los años en estas ciudades y villas altorriojanas. En efecto, así ocurría en Logroño, en Santo Domingo de la Calzada, en Nájera, en Navarrete y también en Haro, participando la sociedad política local en el proceso electivo. En cuanto al procedimiento de elección, se utilizaban fórmulas de carácter cooptativo, en las que los miembros de los regimientos tenían derecho a voto para elegir a los nuevos candidatos, no siendo desdeñable tampoco la participación vecinal. Efectivamente, en Logroño, las collaciones y barrios tuvieron un papel fundamental en el proceso electivo "*los alcaldes y el ofiçial mayor del dicho conçejo y los otros ofiçiales an sido elegidos y sacados por colaçiones y varrios de la dicha çibdad*", hasta la modificación del modelo electoral en 1488, con la introducción de un sistema de sorteo e insaculación muy similar al aplicado en Vitoria por los Reyes Católicos en 1476⁵⁰. En Haro y Santo Domingo de la Calzada, como ya veremos, la cuadrilla desempeñará un importante papel, y aunque contamos con menos información para los casos de Navarrete y Nájera, por la documentación

46. Máximo DIAGO HERNANDO, "Santo Domingo de la Calzada en la Baja Edad Media...*o.c.*", pp. 107-122.

47. En 1510 se cita a Miguel Majuelo como jurado (A.R.CH.V.: Pleitos Civiles, escribanía de F. Alonso (OLV), c. 286-1).

48. A.R.CH.V.: Pleitos Civiles, escribanía de A. Rodríguez (F), C. 1020-1.

49. En el período comprendido entre 1484 y 1491 fueron sustituidos por un merino. Me remito a Fco. Javier GOICOLEA JULIÁN, *Haro: una villa riojana del linaje Velasco a fines del Medievo...* *o.c.*, p. 153.

50. José Ramón DÍAZ DE DURANA, "La reforma municipal de los Reyes Católicos y la consolidación de las oligarquías urbanas: el capitulado vitoriano de 1476 y su extensión por el nordeste de la Corona de Castilla", *Actas del Congreso de Estudios Históricos: La formación de Alava*, Vitoria, 1986, comunicaciones, vol. n.º 1, pp. 213-237.

consultada podemos deducir que también en estos núcleos urbanos se utilizaba un sistema cooptativo, y en Nájera constatamos igualmente la presencia de *hom-bres buenos* de la ciudad junto a los alcaldes y regidores en las elecciones⁵¹.

El hecho de que las sesiones concejiles en los municipios altorriojanos continuaran siendo abiertas a lo largo de la práctica totalidad del período bajo-medieval, condicionará de forma importante la vida política municipal. De esta forma, fueron frecuentes los conflictos y debates en las sesiones concejiles, que perjudicaban el desarrollo cotidiano de la vida política local⁵², sobre todo en el momento de producirse la elección de los nuevos oficiales concejiles, y así sabemos que ocurrió en Haro, Logroño y Santo Domingo de la Calzada⁵³. Este problema no fue exclusivo de los concejos de La Rioja Alta, sino que fue algo bastante habitual en determinadas zonas del norte de la Corona de Castilla, de ahí la expansión de la reforma municipal vitoriana a otros núcleos urbanos de su entorno, especialmente del País Vasco⁵⁴. También de La Rioja Alta, pues Logroño adoptará con pequeñas modificaciones el Capitulado vitoriano, aunque no ocurrirá lo mismo en Haro a lo largo de todo el siglo XV; villa en la que como ya veremos, coexistirá el Regimiento o concejo restringido con un concejo amplio hasta bien entrado el siglo XVI. Tampoco en Santo Domingo de la Calzada, aunque sabemos que en esta ciudad se estudió la conveniencia de la aplicación del modelo vitoriano. En efecto, el 9 de julio de 1499, los Reyes Católicos instaban al corregidor Llantada para que, previa consulta con el poder político local, considerara la conveniencia de reformar el modelo electivo y aplicar en Santo Domingo de la Calzada el sistema de elección introducido en Vitoria⁵⁵. Finalmente se realizó una reforma, pero manteniéndose el sistema

51. En Nájera, en la sesión de elección de oficios del 11 de noviembre de 1455, se encontraban presentes además de los alcaldes y regidores "otros asaz buenos omnes de la çibdat...en presencia del dicho concejo nonbraron por alcaldes e regidores e jurados e otros oficiales para este anno vnyente de mill e quatroçientos e çinquenta e seys...a los sygyentes..." (A.M.N.: LC. 1455-56, acta de elección de oficios concejiles de Nájera contenida en el primer folio del Libro de Cuentas).

52. "...porque estando en los semejançes ayuntamientos abia algunas personas que non mirando a la forma e orden que la rason quiere, que se levantaban a proponer e acaesçia que estando algunos hablando levantados, salian algunas personas a proponer e a trabesar la rason de los que asi fablaban e en ello escandalisaban el dicho ayuntamiento..." (A.M.H.: L.A., 1470, sesión de concejo amplio del 16 de febrero).

53. Sobre Haro (Fco. Javier GOICOLEA JULIÁN, *Haro: una villa riojana del linaje Velasco a fines del Medievo...* o.c., pp. 163-169), sobre Logroño (Máximo DIAGO HERNANDO, "Conflictos estamentales...o.c.", pp. 205-225), sobre Santo Domingo de la Calzada, por ejemplo, los sucesos acaecidos en las elecciones de 1489 (A.G.S.: Cámara de Castilla, Pueblos, leg.18, doc. n.º 176).

54. Ernesto GARCÍA FERNÁNDEZ, "Las ordenanzas electorales del País Vasco: sistemas de control del poder municipal". Ponencia presentada al 120º Congrès national des sociétés historiques et scientifiques "La ville au Moyen Age", Aix en Provence, 1995. Agradezco al profesor Ernesto García Fernández que me haya proporcionado una copia de su ponencia. En la villa alavesa de Salvatierra, y a pesar de las ordenanzas que se habían realizado para que en las sesiones concejiles estuvieran presentes únicamente los oficiales concejiles, los Reyes Católicos tuvieron que intervenir en 1498 para garantizar el carácter secreto y cerrado de las sesiones concejiles, amenazado por algunos vecinos (A.M.S.: Caja 3, doc. n.º 17.21).

55. A.G.S.: R.G.S., fol. 292 (9-VII-1499).

electivo tradicional de designación de los nuevos oficiales por los salientes, limitándose los cambios a introducir garantías que evitaran presiones sobre los electores a la hora de efectuar la elección⁵⁶. En resumen, con la reforma municipal aplicada en Santo Domingo de la Calzada en 1499, se trataba de cerrar definitivamente un concejo que había tenido un carácter público y abierto hasta el establecimiento de corregidores en la ciudad en los últimos años del siglo XV⁵⁷.

De todas formas, también es cierto que en la práctica el establecimiento de reformas municipales no resolvió plenamente el problema de la conflictividad institucional y social. En Haro, la reforma de 1483 no atajó los conflictos que se producían en la villa, y en Logroño, la introducción del modelo vitoriano a partir de 1488, tampoco resolvió la pugna política entre los diferentes estamentos de caballeros, ciudadanos y labradores, debiendo ser modificado en varias ocasiones el organigrama de oficios concejiles de la ciudad⁵⁸. Por último, en Santo Domingo de la Calzada, las provisiones de los Reyes Católicos de 1498 y 1499 que tenían como objeto acabar con la conflictividad institucional, confirman que la voluntad real emanada a partir de los corregidores y tendente a cerrar definitivamente el concejo no se respetaba siempre, continuando la conflictividad después de decretarse la reforma⁵⁹.

PRINCIPALES OFICIALES DE LOS CONCEJOS DE NAVARRETE Y NÁJERA EN LAS PRIMERAS DÉCADAS DEL SIGLO XVI

| NAVARRETE (1525) | NÁJERA (1540) |
|------------------------|------------------------|
| CORREGIDOR | CORREGIDOR |
| TENIENTE DE CORREGIDOR | TENIENTE DE CORREGIDOR |
| REGIDORES | REGIDORES 4 |
| PROCURADOR | PROCURADOR |
| DIPUTADOS 8 | DIPUTADOS 4 |
| ESCRIBANO DE CÁMARA | ESCRIBANO DE CÁMARA |
| MAYORDOMO | BOLSERO |
| PROVISORES 2 | LETRADO |
| JURADOS | ALCALDES HERMANDAD 2 |

56. Máximo DIAGO HERNANDO, "Santo Domingo de la Calzada en la Baja Edad Media...o.c.", pp. 107-122. Un traslado de la reforma también puede verse en (A.G.S.: Cámara de Castilla, Pueblos, leg. 18, doc. n.º 125). En la reforma se establecía el siguiente reparto de votos: el corregidor y su alcalde un voto cada uno, los cuatro regidores un voto cada uno, los cuatro cuadrilleros un voto cada uno, el mayordomo un voto y los cuatro jurados únicamente un total de dos votos "porque son personas bajas y podían ser sobornados".

57. "...que después acá que ay corregidor en la dicha çibdad se ha defendido que non entren en el dicho çonçeio mas de la iustiçia e regidores e quadrilleros e otros oficiales de çonçeio..." (Ciriaco LÓPEZ DE SILANES y Eliseo SÁINZ RIPA, *Colección Diplomática Calceatense. Archivo Municipal (1207-1498)*, Logroño, 1989, doc. n.º 60).

58. Máximo DIAGO HERNANDO, "Conflictos estamentales...o.c.", pp. 205-225, Isabel MARTÍNEZ NAVAS, "Elecciones de oficios en la ciudad de Logroño...o.c.", pp. 1249-1273.

59. A.G.S.: R.G.S., fol. 194 (20-VIII-1498) y fol. 15 (26-VI-1499) y Máximo DIAGO HERNANDO, "Santo Domingo de la Calzada en la Baja Edad Media...o.c.", pp. 107-122.

IV. LA CUADRILLA: UNA INSTITUCIÓN ORGANIZATIVA COMUNITARIA

En líneas anteriores hemos visto cómo en las ciudades y villas altorrijanas, se fueron conformando unos órganos de gobierno restringidos, que sin embargo no supusieron el cierre definitivo de los concejos al resto de los ciudadanos. Los concejos se caracterizaban por su carácter abierto, pudiendo estar presentes en las sesiones municipales vecinos de la ciudad o villa, aunque no fueran oficiales del concejo. Ya hemos hecho referencia al importante papel político desempeñado por las collaciones y barrios en Logroño antes de 1488. Igualmente, el vecindario se fue organizando en algunos núcleos urbanos en base a una institución que hemos podido documentar en varios concejos de la comarca altorrijana. Se trata de la institución de la *cuadrilla*, que vemos funcionar por los menos en Santo Domingo de la Calzada, en Haro, en Navarrete y en Nájera⁶⁰, y que no es exclusiva de La Rioja Alta, pues también se constata en otros núcleos urbanos de la Corona de Castilla como Valladolid⁶¹, Soria⁶², Cuenca⁶³, Segovia⁶⁴ o Zamora⁶⁵.

En Navarrete sabemos que la institución de la cuadrilla pervivía todavía en el año 1525. De acuerdo con un documento de esta fecha, esta villa se estructuraba en seis cuadrillas que recibían los nombres de cuadrilla de Encima de la villa, cuadrilla del Pozo, cuadrilla del Doctor, cuadrilla de la Cuesta, cuadrilla de Santa María y cuadrilla de San Juan, y cada una de ellas elegía a un representante o regidor⁶⁶. También constatamos cuadrillas en Nájera a inicios del siglo XVI, concretamente las de San Miguel, San Jaime y del Medio⁶⁷.

Tal y como hemos podido estudiar en Haro, la cuadrilla constituía la célula básica de la organización comunitaria de los vecinos. En efecto, en base a las cuadrillas, que disponían de sus propias ordenanzas, se organizaban las rondas y guardas, se repartían las "facenderas" o labores concejiles, se estructuraba la milicia concejil y la defensa de la villa, y también en base a las cuadrillas se organizaba la representación vecinal en el concejo amplio. Este concejo amplio de Haro, como su propio nombre indica, era una ampliación del Regimiento o

60. "A beynte de março se ayuntaron los regidores con dos omnes de cada quadrilla a repartir el libro de las monedas..." (A.M.N.: LC. 1476-77, cuenta de gastos en dinero).

61. Adeline RUCQUI, "Valladolid, del Concejo a la Comunidad", *Actas del Congreso: La Ciudad Hispánica durante los siglos XIII al XVI*, Madrid, 1985, vol. n.º I, pp. 745-773.

62. Máximo DIAGO HERNANDO, "Introducción a la historia institucional del concejo de Soria a fines de la Edad Media", *En la España Medieval*, vol. II (1988), pp. 23-43.

63. Paulino IRADIEL MURUGARREN, *Evolución de la industria textil castellana en los siglos XIII-XVI*, Salamanca, 1974, p. 57.

64. María ASENJO GONZÁLEZ, *Segovia: La ciudad y su tierra a fines del Medievo*, Segovia, 1986, pp. 413-455.

65. Manuel Fernando LADERO QUESADA, *La ciudad de Zamora en la época de los Reyes Católicos. Economía y Gobierno*, Zamora, 1991, pp. 129-140.

66. A.R.CH.V.: Sala de Hijosdalgo, leg. 95-3.

67. A.R.CH.V.: Sala de Hijosdalgo, leg. 95-7.

concejo restringido de la villa, pues estaba conformado por los miembros de este último a los que se unía una representación del vecindario. Hasta el año 1482 no hubo una reglamentación del número de representantes del vecindario, es decir de cuadrilleros, pudiendo ser convocados a concejo amplio desde una persona de cada casa, hasta lo que era más frecuente, dos, tres o cuatro hombres de cada cuadrilla en los que el resto delegaba su confianza. En 1482, y con objeto de evitar los inconvenientes que suponía para los vecinos de la villa acudir a concejo siempre que eran llamados, se reglamentó la representación vecinal de la siguiente manera: “...mando el sennor conçeio que porque la gente non resçiba tanto danno de los ayuntamientos que se fassen en venir todos al conçeio, que saquen dos ommes de cada quadrilla para benir a conçeio, e lo que aquellos fisieren lo abran por bueno...”⁶⁸.

En Santo Domingo de la Calzada las cuatro cuadrillas de la ciudad desempeñaban un destacable papel político, de tal forma que el Regimiento tenía la obligación de informar a las mismas de los temas que se trataban en concejo, pidiéndoles igualmente su opinión en determinados asuntos⁶⁹. Su participación política también se ponía de manifiesto en las elecciones municipales, en los años en que los miembros del Regimiento no lograban alcanzar unanimidad en la elección de oficiales concejiles. En tal caso la responsabilidad pasaba a las cuadrillas, que elegían a ciertas personas de cada una de ellas, que reunidas en la iglesia de Nuestra Señora de la Plaza, debían realizar nuevamente la elección. Los desórdenes y alborotos que se seguían en la ciudad por esta causa, motivarán la puesta en práctica de la reforma de 1499⁷⁰.

En definitiva, el carácter abierto de los concejos altorriojanos a lo largo de la casi totalidad del período bajomedieval, la renovación anual de los regimientos, así como el carácter más abierto de la élite dirigente urbana de La Rioja Alta⁷¹, permitió al conjunto de la comunidad vecinal desempeñar un papel político nada desdeñable en algunas de estas ciudades y villas, por lo menos en determinados momentos. Así lo hemos podido constatar en Haro, donde, junto a los procuradores del concejo, los cuadrilleros jugaron un importante papel en la fiscalización y control del poder ejercido por los miembros del Regimiento. Por ejemplo, en 1471 consiguieron que se anulara la subida del precio de la carne que el alcalde y los regidores habían acordado con el carnicero, y en 1474 los

68. A.M.H.: L.A. 1482, sesión de concejo amplio del 14 de enero.

69. “que la dicha çibdad de mucho tiempo aca tiene de uso y de costunbre de cada un barrio que ay en la dicha çibdad que son quatro barrios, de se juntar en cada barrio a quadrilla todos los del barrio, y alli les dan el papel que la justia y regidores inbian quando an de proveer algun pleito u otras cosas que cunplan al pro e bien de la çibdad” (A.G.S.: Cámara de Castilla, Pueblos, leg. 18, docs. n.º 124 y n.º 125).

70. A.G.S.: Cámara de Castilla, Pueblos, leg. 18, doc. n.º 128.

71. En efecto, debemos tener presente que al contrario de lo ocurrido en otros lugares de la Corona de Castilla (Julio VALDEÓN BARUQUE, “Las oligarquías urbanas”, *Actas del II Congreso de Estudios Medievales...o.c.*, pp. 507-523.), en los núcleos urbanos altorriojanos no hay unos linajes de caballeros-hidalgos que monopolicen los oficios municipales dotados de poder político.

cuadrilleros lograron anular la concesión de un salto de agua para un pisón que el alcalde y los regidores habían hecho a un vecino de la villa, así como todas las demás mercedes que los miembros del concejo restringido habían realizado desde el inicio de su mandato⁷². La labor fiscalizadora llevada a cabo a través de las cuadrillas, también la hemos podido constatar en Santo Domingo de la Calzada respecto al control de las finanzas concejiles. En efecto, en 1499, el procurador de las cuadrillas de esta ciudad, apelando a la Audiencia real, consiguió que en la toma anual de cuentas al mayordomo concejil, estuvieran presentes dos representantes de cada cuadrilla, aunque se especificaba claramente que éstos no tendrían voz ni voto⁷³. En Haro, hemos comprobado que era necesario un cierto consenso y “quorum” de todos los participantes en las sesiones de concejo amplio, para que determinadas decisiones se llevaran adelante⁷⁴. Desde luego, no podemos considerar a los cuadrilleros como representantes del común de pecheros, pues las cuadrillas incluían a un contingente social muy heterogéneo. Sin embargo, resulta bastante lógico pensar que en muchas ocasiones fueran las reivindicaciones del sector social no privilegiado y mayoritario en los núcleos urbanos, es decir las del común de pecheros, las que plantearan y defendieran estos representantes vecinales⁷⁵.

EL GOBIERNO CONCEJIL EN HARO A FINALES DEL SIGLO XV

| CONCEJO RESTRINGIDO | CONCEJO AMPLIO | |
|---------------------------------|---------------------|-------------------|
| alcalde | miembros del | representación |
| regidores | concejo restringido | + vecinal en base |
| procurador | | a las cuadrillas |
| escribano | | |
| hombres buenos (ocasionalmente) | | |

72. A.M.H.: LA. 1471, sesión de concejo amplio del 22 de julio y LA. 1474, sesión de concejo amplio del 3 de marzo.

73. Fco. Javier GOICOLEA JULIÁN, “Finanzas concejiles en la Castilla medieval: el ejemplo de La Rioja Alta...o.c., pp. 21-50.

74. “...por quanto el dicho sennor conçeio estava lebandado e eran idos los mas del conçeio, que non consentia en el dicho poder que se les daba fasta que el dicho sennor conçeio estubiese otra ves todo junto...” (A.M.H.: LA. 1471, sesión de concejo amplio del 13 de julio).

75. Desde luego, las referencias a representantes y procuradores del común son escasas y bastante tardías en las ciudades y villas alorriojanas. En Logroño vemos actuar a representantes de los hombres buenos de la comunidad a finales del siglo XV (A.G.S.: R.G.S., fol. 277 (26-I-1488), fol. 99 (V-1488), y en Haro a procuradores de los hombres buenos pecheros después de la sustitución de los cuadrilleros por los diputados. En ambos casos apelando a instancias políticas extraconcejiles en defensa de sus intereses. Más datos en mi artículo “Finanzas concejiles en la Castilla medieval: el ejemplo de La Rioja Alta...o.c., pp. 21-50.

V. LOS REPRESENTANTES DE LAS INSTANCIAS POLÍTICAS SUPERIORES

La vida política municipal en las ciudades y villas medievales de la Corona de Castilla, no puede entenderse sin tener en cuenta la participación en la misma del poder real, y del poder ostentado por los diferentes linajes nobiliarios que contaban con ciudades y villas dentro de sus dominios señoriales⁷⁶. Por ello, a la hora de abordar el estudio de la evolución concejil a lo largo de la Baja Edad Media, se hace imprescindible enmarcar a los concejos urbanos dentro de las coordenadas políticas y sociales por las que atravesaba el reino castellano a lo largo de la Baja Edad Media, y sobre todo desde mediados de la centuria del trescientos.

La reforma municipal puesta en práctica a partir de mediados del siglo XIV: Regimiento y establecimiento de delegados regios (corregidores) en las ciudades, tendrá una importante trascendencia en los gobiernos urbanos, e igualmente, el ascenso al trono de la nueva dinastía Trastámara, ligada a la concesión de mercedes a los miembros de la nobleza adicta, también repercutirá en los núcleos urbanos⁷⁷. En la comarca objeto del presente estudio, hacia 1369, la villa de Haro perdía su condición realenga para pasar al dominio señorial de un hermano del monarca Enrique II⁷⁸, mientras Navarrete era concedida por Juan I a Diego Gómez Manrique en 1379. En la centuria del cuatrocientos, La Rioja Alta será escenario de constantes conflictos entre los principales linajes con intereses en la comarca: Estúñiga, Arellano, Manrique y Velasco, que tratan de incrementar su influencia sobre los núcleos urbanos⁷⁹. Los Velasco conseguirán incorporar Haro a sus dominios señoriales en 1430⁸⁰, mientras que los Manrique, después de varias tentativas, se hicieron con el control de Nájera en 1466, tras asaltar la ciudad⁸¹. Frente al poder señorial, las ciudades de Logroño y Santo Domingo de la Calzada, a pesar de sufrir constantes intromisiones por

76. José María MONSALVO ANTÓN, "Poder político y aparatos de estado en la Castilla Bajomedieval. Consideraciones sobre su problemática", *Studia Histórica*, Hª. Medieval, vol. IV (1986), pp. 100-167.

77. José María MONSALVO ANTÓN, "La sociedad política en los concejos...o.c.", pp. 357-415.

78. Sobre el proceso de señorialización de la villa de Haro me remito a mi Tesis Doctoral: *La sociedad altorriojana a finales de la Edad Media: el ejemplo de la villa de Haro y sus aldeas en el siglo XV*, pp. 130-158.

79. Máximo DIAGO HERNANDO, "Linajes navarros en la vida política de la Rioja bajomedieval. El ejemplo de los Estúñiga", *Príncipe de Viana*, vol. n.º 197 (1992), pp. 563-581 y "Conflictos políticos y sociales en La Rioja durante el reinado de los Reyes Católicos", *Berceo*, n.º 123 (1992), pp. 49-68.

80. A.H.N.: NOBLEZA, Frías, Casa de Velasco, leg. 96, doc. n.º 9, signatura nueva (C. 414-9).

81. Nájera fue concedida por Enrique IV a Pedro Manrique en 1465 (Rosa María MONTERO TEJADA, "Los señoríos de los Manrique en la baja Edad Media", *Espacio, Tiempo y Forma*, Hª. Medieval, vol. n.º 7 (1994), pp. 205-258, especialmente p. 212). No obstante, la ciudad puso resistencia a Pedro Manrique, que tuvo que entrar por la fuerza en Nájera en 1466 (A.H.N.: NOBLEZA, Osuna, leg. 296, n.º 1 (1)).

parte de los linajes nobiliarios, lograrán permanecer bajo la jurisdicción real a lo largo del período bajomedieval.

Pero, ¿cuál fue el papel jugado por las instancias de poder extraconcejiles en la vida política municipal de la comarca altorriojana? Comenzaremos por hacer un repaso de los principales oficiales dependientes de la monarquía y del señorío que harán acto de presencia en los núcleos urbanos: alcaides, pesquisidores, asistentes, corregidores, entre otros. La figura del *alcaide* la constatamos en Logroño, Nájera, Navarrete y Haro a fines del siglo XV⁸². Este oficial tenía como función garantizar la seguridad del núcleo urbano, debiendo defender las torres y fortalezas. Se trataba, por tanto, de un cargo con funciones eminentemente militares, aunque en la práctica llegará a desempeñar en algunos casos otro tipo de responsabilidades. En efecto, en Haro tendrá un activo papel intervencionista en la vida política municipal, y los diferentes condes de Haro, especialmente a partir del señorío de Bernardino Fernández de Velasco, se valdrán de este oficial para intervenir en los asuntos concejiles, imponiendo la presencia del alcaide en las sesiones de concejo, especialmente cuando se producían las elecciones municipales⁸³.

Las instancias de poder superiores enviarán igualmente a las ciudades y villas oficiales de justicia como los *jueces pesquisidores*, especialmente en momentos de conflictividad e inestabilidad, con objeto de poner fin a determinados problemas surgidos en los núcleos urbanos. Estos oficiales de justicia solían ejercer su cargo durante un período de tiempo bastante limitado, normalmente inferior al año, teniendo sus titulares una capacidad intervencionista en la

82. En 1475 documentamos como alcaide de Logroño a Gil de Peñafiel (A.G.S.: R.G.S., fol. 78 (28-I-1475). En 1479, 1480 y 1481 el alcaide de esta ciudad, Manuel de Sese, recibió anualmente setenta mil maravedís en concepto de salario, situados en las rentas de alcabalas y tercias de la merindad de Rioja y de las ciudades de Logroño y Calahorra (A.G.S.: Contaduría del Suelo, segunda serie, leg. 374/375). Posteriormente documentamos como alcaide de Logroño a Diego Ruiz de Montalvo (A.G.S.: R.G.S., fol. 66 (10-III-1484), fol. 305 (9-I-1488), fol. 412 (8-XI-1494). En 1387 se cita a Diego Rodríguez como alcaide del castillo de Navarrete (Eliseo SÁINZ RIPA, *Colección Diplomática...o.c.*, doc. n.º 242, p. 411), a partir de 1490 los corregidores y alcaides de Navarrete fueron Andrés de Cabredo y Arias Garavito, al cual documentamos entre 1494 y 1514 (I.E.R.: Colección de Documentos sobre la villa de Navarrete, Sección Manuscritos, M187, doc. n.º 114). En Nájera documentamos a Juan de Salinas como alcaide en 1478 (A.H.N.: Clero, carp. 1038, doc. n.º 17), a Fernando de Mendoza en 1483 (A.G.S.: R.G.S., fol. 237 (29-XI-1483) y a Alonso de Lampaya en 1487 (A.G.S.: R.G.S., fol. 111 (12-XII-1487). En Haro documentamos a Sancho de Salcedo como alcaide entre 1454 y 1473, y posteriormente a Gonzalo de San Román, Fernando Ruiz de San Vicente, Pedro Bonifaz, Velasco de Temiño y Juan Guzmán de Herrera (me remito a Fco. Javier GOICOLEA JULIÁN, *Haro: una villa riojana del linaje Velasco a fines del Medievo... o.c.*, pp. 121-123).

83. Fco. Javier GOICOLEA JULIÁN, *Haro: una villa riojana del linaje Velasco a fines del Medievo... o.c.*, pp. 170-175. El importante papel jugado por los alcaides como instrumentos del intervencionismo señorial, también se constata en otros señoríos del norte de la Corona de Castilla (Juan Antonio BONACHÍA HERNANDO, "Las relaciones señoriales del Concejo de Burgos con la villa de Lara y su Tierra. Las ordenanzas de 1459", *Actas del Congreso: La Ciudad Hispánica durante los siglos XIII al XVI*, Madrid, 1985, vol. n.º I, pp. 521-544).

política municipal necesariamente limitada⁸⁴. Mucha mayor trascendencia para la vida política municipal tendrá la figura del *corregidor*, extendida a partir del reinado de Alfonso XI, y que se consolidará durante el gobierno de los Reyes Católicos. Las principales atribuciones de los corregidores eran judiciales, teniendo jurisdicción civil y criminal, pero además también tenían capacidad para ejecutar las sentencias, ya que se les autorizaba a apremiar, castigar, proceder contra los culpables y ejecutar la justicia. En definitiva, la llegada de un corregidor a las ciudades y villas de La Rioja Alta, tanto a las de realengo como a las de señorío, suponía el desplazamiento del principal oficio concejil, la alcaldía, asumiendo el corregidor todas sus prerrogativas judiciales y de gobierno durante el año que durase su mandato⁸⁵. Al finalizar su estancia, los corregidores debían dar cuenta de sus actuaciones mediante juicios de residencia, que sabemos que se llevaron a cabo en Logroño y en Santo Domingo de la Calzada durante el reinado de los Reyes Católicos⁸⁶. En Nájera, por el contrario, los vecinos se quejaban a inicios del siglo XVI porque los corregidores de la villa no daban cuenta de sus actuaciones mediante juicios de residencia⁸⁷.

Otro oficial real que también intervino en los núcleos urbanos altorrijanos, concretamente en Logroño, fue el *asistente*. Este oficial tenía competencias similares a los corregidores, aunque menores, pues no incorporaba en su persona los oficios de alcaldía y alguacilazgo de la ciudad, y aunque la duración de su cargo era en teoría de un año, su ejercicio duraba el tiempo que el rey considerase oportuno⁸⁸.

84. En 1430 actúa en Haro el pesquisador real Juan Rodríguez de Sevilla (A.M.H.: LC. 1430, cuenta de gastos en dinero). En 1475 actúa en Logroño como juez pesquisador, Álvaro de Castro, para poner fin a las luchas que se estaban produciendo en Logroño y en su tierra entre los vecinos de la ciudad y algunos caballeros y personas de la comarca (Margarita CANTERA MONTENEGRO, "La organización concejil de Logroño...*o.c.*", pp. 472-473. En 1494 el licenciado Alonso Pérez actúa como pesquisador en Navarrete para dar solución a la disputa que enfrentaba a Fernando de Medrano con el duque de Nájera y el concejo de Navarrete (A.G.S.: R.G.S., fol. 240 (6-II-1494), fol. 271 (15-II-1494) y fol. 142 (18-III-1494). En 1489 intervino en Santo Domingo de la Calzada el juez pesquisador Martín de Villolsola, como consecuencia de las disputas que se producían en la elección de los oficiales concejiles (A.G.S.: Cámara de Castilla, Pueblos, leg. 18, doc. n.º 176).

85. Sobre la presencia de corregidores en Logroño durante el reinado de los Reyes Católicos (Margarita CANTERA MONTENEGRO, "La organización concejil de Logroño...*o.c.*", pp. 467-472, y Máximo DIAGO HERNÁNDEZ, "Conflictos estamentales...*o.c.*", pp. 205-225. En Santo Domingo de la Calzada documentamos como primeros corregidores en la década de los noventa del siglo XV al bachiller Pedro Pérez de Vicuña y al licenciado Fernando Gil de Mogollón (A.G.S.: R.G.S., fol. 40 (6-IV-1491), A.R.CH.V.: Pleitos Civiles, escribanía de Fernando Alonso (F), C. 127-3). En Nájera documentamos como corregidor en 1478 al bachiller Diego de Burgos, y posteriormente en 1488, 1489, 1492 y 1493 al doctor Alonso Hernández de la Peña y Moneo (A.H.N.: Clero, carp. 1037, doc. n.º 16, A.G.S.: R.G.S., fol. 84 (1-II-1488), Consejo Real, leg. 71, A.R.CH.V.: Pleitos Civiles, escribanía de Alonso R. (F), C. 2796-4, A.H.N.: Clero, carp. 1039, doc. n.º 3). En Navarrete ya hemos hecho referencia a que Arias Garavito ostentó la alcaldía y corregimiento de la villa entre 1494 y 1514. Sobre la presencia de corregidores en Haro a lo largo del siglo XV me remito a Fco. Javier GOICOLEA JULIÁN, *Haro: una villa riojana del linaje Velasco a fines del Medievo... o.c.*, pp. 123-125.

87. A.G.S.: Cámara de Castilla, Memoriales, leg. 130, doc. n.º 62.

88. Margarita CANTERA MONTENEGRO, "La organización concejil de Logroño...*o.c.*", p. 471.

La presencia de estos oficiales en los núcleos urbanos dará lugar a disputas con los órganos de gobierno concejiles y con sus representantes, especialmente en las ciudades y villas de señorío, que no habían perdido la esperanza de volver a reintegrarse en el realengo. No podía ser de otra manera, puesto que sus atribuciones, especialmente las de los corregidores, suponían una merma sustancial para la autonomía política concejil. Así lo ponían de manifiesto los miembros del concejo de Haro en 1492: *“por quanto hiso relacion Gomes Ferrandes de Ribamartin que el sennor condestable nuestro sennor queria ynbiar a esta villa un corregidor, y porque en benir se recreçia grand costa y danno a esta villa, por ende que mandaban y mandaron que bayan luego de mannana al condestable nuestro sennor y trabajen y procuren con su sennoria commo nos guarde nuestros usos y costunbres, pues su sennoria los tiene jurados”*⁸⁹. Como podemos comprobar, los miembros del concejo de Haro hacían referencia igualmente al gran coste que suponía para la villa la estancia en ella del corregidor, puesto que era la hacienda concejil la encargada de sufragar los gastos de su presencia en Haro. Las quejas también fueron frecuentes en Navarrete, especialmente contra el corregidor y alcaide Arias Garavito⁹⁰, y en Nájera, sobre todo contra los corregidores Rodrigo de Alfaro y Andrés Martínez de Jáuregui⁹¹.

Similares quejas contra los corregidores se producían también en Logroño en los años finales del siglo XV⁹². Además, las prácticas abusivas no solían estar ausentes en las actividades de estos representantes reales y señoriales, que en muchas ocasiones demandaban a los concejos unos salarios superiores a los que legalmente les correspondían. En efecto, en Logroño en el año 1490, el corregidor Juan de Luján exigió al concejo una cantidad superior a los ciento cincuenta maravedís que tenía asignados como salario diario, y no conformándose con ello tomó bienes del mayordomo de la ciudad por valor de dieciséis mil maravedís⁹³. En 1492 los Reyes Católicos instaban al corregidor de Santo Domingo de la Calzada, Pedro Pérez de Vicuña, que restituyera a los vecinos de la ciudad los bueyes y bestias de arada que les había tomado en concepto del salario que consireraba corresponderle⁹⁴. También en Haro, en 1496, el concejo de la villa remitía una queja a su señor Bernardino Fernández de Velasco, por el salario abusivo que el corregidor Nicolás de Ibarra demandaba al mayordomo concejil⁹⁵.

La actuación de los alcaldes tampoco estaba exenta de arbitrariedades. En 1488 los Reyes Católicos instaban al alcaide de la fortaleza de Logroño, Diego

89. A.M.H.: LA. 1492, sesión de concejo amplio del 10 de diciembre.

90. I.E.R.: Colección de Documentos sobre la villa de Navarrete, Sección Manuscritos, M187, doc. n.º 114.

91. A.G.S.: Cámara de Castilla, Memoriales, leg. 130, doc. n.º 62.

92. Margarita CANTERA MONTENEGRO, “La organización concejil de Logroño...o.c.”, pp. 467-473.

93. *Ibidem*, p. 471.

94. A.G.S.: R.G.S., fol. 73 (26-I-1492), fol. 276 (1-II-1492) y fol. 336 (24-III-1492).

95. A.M.H.: LA. 1496, sesión de concejo amplio del 5 de febrero.

Ruiz de Montalvo, a que no demandase el derecho de “castellería” a las personas que pasaban por el puente de la ciudad⁹⁶, y en 1494 el bachiller Alonso Pérez iniciaba una pesquisa para esclarecer los disturbios acontecidos en Fuenmayor, y que habían sido causados por el alcaide y corregidor de Navarrete⁹⁷. Un año después, en 1495, varios clérigos acusaban a este mismo personaje, Arias Garavito, de apoderarse violentamente de una herencia⁹⁸. En Haro, a lo largo de toda la segunda mitad del siglo XV, fueron frecuentes las quejas del concejo a los condes porque los alcaldes metían su ganado en los pagos de la villa vedados, y porque trataban de percibir derechos que no les correspondían, haciéndose especialmente tensa la situación en determinados años⁹⁹. Además, como ya hemos dicho en líneas anteriores, los alcaldes de Haro fueron uno de los principales instrumentos de intervención de los señores de la villa en la política municipal, que trataron de imponer su presencia en todas las sesiones concejiles¹⁰⁰. Requisito que contribuirá a incrementar aún más la ya considerable conflictividad que caracteriza a la vida política y social de Haro en los años finales de la Edad Media. Tampoco la ciudad de Nájera fue ajena a los abusos y arbitrariedades de los alcaldes, especialmente durante la alcaldía de Pedro de Villodas¹⁰¹.

Estos oficiales representantes de las instancias de poder político superiores, como ocurrió en otras zonas de la Corona de Castilla, también en la comarca altorriojana se implicaron en las pugnas por el poder que sostenían los diferentes sectores de la sociedad política local. Así ocurrió en Santo Domingo de la Calzada en los años finales del siglo XV, pues sabemos que los regidores de esta ciudad estaban enfrentados en dos bandos, uno de los cuales “*seguia la parcialidad*” del corregidor Fernando Gil de Mogollón¹⁰². En Logroño en los primeros años del siglo XVI, el corregidor de la ciudad, mariscal Ribadeneira, apoyado por el Capitán general de la frontera, tomó partido en 1505 por el estamento de los ciudadanos, impidiendo que se eligiesen los oficiales por el procedimiento habitual contemplado en las provisiones dadas por los Reyes Católicos. Pocos años después, en 1509, el mismo Capitán general de la frontera volvía a colaborar con el estamento de los ciudadanos, con objeto de conseguir una prórroga en el corregimiento al bachiller Peñalver. Corregidor contra el que se habían

96. A.G.S.: R.G.S., fol. 196 (24-XII-1488).

97. A.G.S.: R.G.S., fol. 246 (1-II-1494).

98. A.G.S.: R.G.S., fol. 528 (3-III-1495).

99. “...que viniendo anoche en el arrabal salvo e seguro a su casa que tope con el alcaide e con un criado suyo e que no los conosçio. E asi pasando que le dixo el alcaide arrepioda e que el dicho Diego Gonzalés dixo arreblanca. E que en esto sin mas ablar que arremetieron los dichos alcaide y su criado con sus espadas sacadas e bituperiandole de manera que le injuriaron...” (A.M.H.: LA. 1488, sesión de concejo restringido del 5 de septiembre).

100. “...que no fisiesen ayuntamiento alguno general nin particular sin el ser presente (se refiere al alcaide)...” (A.M.H.: LA. 1460, sesión de concejo amplio del 1 de abril).

101. A.G.S.: Cámara de Castilla, Memoriales, leg. 130, doc. n.º 62.

102. A.G.S.: Cámara de Castilla, Pueblos, leg. 18, doc. n.º 181.

opuesto abiertamente los estamentos de caballeros y labradores¹⁰³. También en Haro tenemos constancia de la participación del alcaide en las pugnas por el poder entre los diferentes sectores de la sociedad política de esta villa. Así, en la elección de oficiales concejiles del año 1471, el alcaide Sancho de Salcedo se negó a aceptar como alcalde al candidato elegido por cuatro de los regidores salientes y por el alcalde saliente. Efectivamente, aliándose con los otros dos regidores con derecho a voto, eligieron a un candidato diferente, lo que dio lugar a un período de gran inestabilidad en Haro, pues la sociedad política local se negaba a aceptar la propuesta señorial de que la villa tuviera dos alcaldes en este año de 1471¹⁰⁴.

En definitiva, podemos comprobar cómo en las ciudades que consiguieron permanecer en el realengo, Logroño y Santo Domingo de la Calzada, la irrupción de representantes permanentes de la monarquía en el gobierno de las mismas fue bastante tardía, consolidándose el régimen de corregidores a lo largo del reinado de los Reyes Católicos¹⁰⁵. Mientras, en los núcleos urbanos de señorío, como ocurría en otras zonas de la Corona de Castilla, el poder señorial tratará de hacerse cada vez más presente en la vida política de las ciudades y villas, tratando de controlar a la sociedad política local¹⁰⁶. Es, sin duda, en estos núcleos urbanos altorriojanos donde se manifiesta claramente el interés de los linajes nobiliarios por intervenir y controlar la vida política municipal. Por un lado mediante sus representantes: alcaides y corregidores fundamentalmente, pero también de forma directa, mediante el envío de provisiones y ordenanzas. Los resultados variarán. En Haro, los Velasco no conseguirán imponer en la villa un oficial de justicia permanente (corregidor) a lo largo del siglo XV e inicios del XVI, e igualmente Bernardino Fernández de Velasco fracasará en su empeño de arrogarse la facultad de elegir directamente a los alcaldes de la villa, a causa de la férrea oposición de la sociedad política local a tal medida¹⁰⁷. En Navarrete y Nájera, Pedro Manrique intervendrá en los procesos electorales y conseguirá imponer sendos oficiales señoriales permanentes a finales del siglo XV. Éstos, que ostentarán los máximos poderes de justicia y gobierno, se convertirán en los principales exponentes de la injerencia señorial en las atribuciones concejiles¹⁰⁸.

103. Máximo DIAGO HERNANDO, "Conflictos estamentales...o.c.", pp. 205-225.

104. A.M.H.: LA. 1471, sesiones de concejo amplio del 3 y 12 de enero.

105. En Logroño a inicios de la década de los años ochenta del siglo XV y en Santo Domingo de la Calzada a inicios de la década de los noventa.

106. Juan Carlos MARTÍN CEA, *El mundo rural castellano a fines de la Edad Media...o.c.*, José María MONSALVO ANTÓN, *El sistema político concejil...o.c.*

107. En Haro, los Velasco se limitaban a confirmar en sus puestos a los alcaldes elegidos por los miembros del Regimiento (Fco. Javier GOICOLEA JULIÁN, *Haro: una villa riojana del linaje Velasco a fines del Medievo... o.c.*, pp. 170-175).

108. I.E.R.: Colección de Documentos sobre la villa de Navarrete, Sección Manuscritos, M187, doc. n.º 114 y A.G.S.: Cámara de Castilla, Memoriales, leg. 130, doc. n.º 62. En la actualidad me encuentro investigando las relaciones del linaje Manrique con Navarrete y Nájera. Con esta última ciudad las relaciones fueron especialmente conflictivas y violentas.

VI. CONCLUSIÓN

En la comarca de la Rioja Alta, la historia de la evolución de los concejos urbanos a lo largo de la Baja Edad Media, presenta todavía bastantes interrogantes. En efecto, existen importantes lagunas, sobre todo para el período anterior al reinado de los Reyes Católicos. Lagunas que, por otro lado, resultan bastante difíciles de llenar como consecuencia del escaso y desigual volumen documental con que contamos en la actualidad para su estudio. No obstante, sí podemos hacer una primera valoración sobre el gobierno urbano en este territorio de la Corona castellana a fines de la Edad Media.

La implantación del Regimiento durante el reinado de Alfonso XI, no significó en la comarca objeto de nuestro estudio, el cierre definitivo de los concejos. Los concejos urbanos altorriojanos se siguen caracterizando a lo largo del siglo XV por su carácter abierto, y las collaciones y cuadrillas desempeñan un destacado papel como órganos de representación política vecinal. Únicamente en los años finales de la centuria del cuatrocientos e inicios del siglo XVI, se ponen en marcha reformas municipales con el fin de cerrar definitivamente las sesiones concejiles. De la misma forma, la consolidación de oficiales reales y señoriales permanentes al frente de los concejos urbanos altorriojanos es bastante tardía, situándose en los años finales del siglo XV.

Los concejos altorriojanos se caracterizan por la renovación anual de sus oficiales con poder político, lo cual supondrá un freno decisivo para la patrimonialización de los regimientos, aunque no impedirá que los “principales” (élite social) ostenten el poder concejil. Efectivamente, mediante del control de los mecanismos electorales, la élite dirigente ha conseguido marginar al “común” de los regimientos. Un “común” que deberá plantear sus reivindicaciones a través de otros cauces.

La élite social urbana altorriojana presenta unos rasgos relativamente abiertos. En los núcleos urbanos estudiados no se han desarrollado unos linajes que controlen la asignación de los oficios municipales, de tal forma que los órganos de poder de las ciudades y villas altorriojanas no están monopolizados por un determinado grupo social. El reparto de la regidurías y juraderías de Nájera entre los estamentos de hidalgos, ciudadanos-ruanos y labradores, o la pugna por el poder en Logroño entre los tres estamentos de la ciudad, así lo ponen de manifiesto.

ABREVIATURAS UTILIZADAS

| | |
|----------------|---|
| A.H.N.: | Archivo Histórico Nacional. |
| A.G.S.: | Archivo General de Simancas. |
| R.G.S.: | Registro General del Sello. |
| A.R.CH.V.: | Archivo de la Real Chancillería de Valladolid. |
| A.M.S°.D°.Cª.: | Archivo Municipal de Santo Domingo de la Calzada. |
| A.M.N.: | Archivo Municipal de Nájera. |
| A.M.H.: | Archivo Municipal de Haro. |
| I.E.R.: | Instituto de Estudios Riojanos. |
| L.A.: | Libro de Acuerdos. |
| L.C.: | Libro de Cuentas. |